

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565411



17-05-2024

Bogotá D.C.

Señora:

JHULYET DAHYANA FORERO PINEDA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Equipos de prevención y seguridad - Transporte de carga divisible.

Radicado: 20233031630872 del 10 de octubre de 2023.

Respetada señora Forero, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233031630872 del 10 de octubre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“¿Cuál es la cantidad de conos de seguridad reflectivos deben de tener los tractocamiones con carga divisible de transporte de caña?”

(...)

Sin embargo, no hace aclaración específica de la cantidad de conos de seguridad reflectivos que deben portar específicamente los vehículos tractocamiones con carga divisible”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565411



17-05-2024

Marco Normativo

Sobre el particular, se invoca la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señalando en el artículo 30 referente al equipo de carretera, lo siguiente:

“Artículo 30. Equipos de Prevención y Seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
 2. Una cruceta.
 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
 4. Un botiquín de primeros auxilios.
 5. Un extintor.
 6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
 8. Llanta de repuesto.
 9. Linterna.
- (...)”.

Aunado a lo anterior, la Resolución No. 000474 del 09 de febrero de 2022, proferida por el Instituto Nacional de Vías, “Por la cual se modifica la Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020, “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional”, determinó:

“Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará así: Artículo Primero: Conceder permiso temporal para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA ASOCAÑA, identificada con el NIT. 890.303.178-2, para los vehículos que se relacionan a continuación:

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:
(...)

Logística:

v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.

w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565411



17-05-2024

x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.

y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.

z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces. (SFT)

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, se enuncian los elementos mínimos que componen el equipo de prevención y seguridad que todo vehículo debe portar cuando transite por las vías del territorio nacional.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 769 de 2002, señala que dentro de los artículos que componen el equipo de prevención vial se deberá tener **dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes** para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.

Ahora bien, en lo que respecta a los vehículos de transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C usados en el transporte de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar por las carreteras de la red vial nacional, la Resolución No. 000474 del 09 de febrero de 2022, consagra que cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial, entre ellos, conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado, acorde con las dimensiones del mismo.

No obstante, frente a la carencia de especificación y cantidad en la norma sobre los elementos mencionados, se debe indicar que los equipos de seguridad y prevención deben estar en óptimas condiciones para ser empleados en el vehículo obligado a portarlos y que cumplan con la finalidad intrínseca de cada uno de ellos.

Así, si bien el artículo 30 ibidem establece que son dos (2) las señales de carretera en forma de triángulo que deben portar los vehículos, se debe resaltar que, por las dimensiones de un vehículo combinado de carga, se puede requerir más de dos (2), para que cumplan con su finalidad, como equipo de prevención y seguridad.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565411



17-05-2024

Atendiendo el objeto de su consulta, las disposiciones en materia de tránsito y transporte, no señalan la cantidad de conos que debe portarse en un vehículo combinado de carga divisible usados en el transporte de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar, no obstante, se concluye que pueden ser más de dos (2) conos, dependiendo de la longitud o dimensiones del vehículo siempre que sean de 90 cm y cumplan su finalidad de prevención y seguridad vial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

